

Señor,
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO POPULAR CONTRA
PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar la correspondiente liquidación del crédito.

LIQUIDACION CREDITO PAGAR No. 12548435

CAPITAL: \$ 3,915,871
INTERESES DE CORRIENTE: \$ 466,155
INTERESES DE MORA: \$ 1,562,561

TOTAL LIQUIDACION: \$ 5,944,587

LIQUIDACION CREDITO PAGAR No. 30003060000142

CAPITAL: \$ 71,912,734
INTERESES DE CORRIENTE: \$ 795,071
INTERESES DE MORA: \$ 26,731,231

TOTAL LIQUIDACION: \$ 99,439,035

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION
POR LA SUMA DE:**

**CIENTO CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
VEINTIDOS PESOS M/L (\$105,383,622)**

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto. Col
T.P 68.306 del C.S.J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

Nombre TEJADA BERMUDEZ PEDRO A
Cédula 1254*****
Obligación 300030****0142

Capital demandado \$ 71,912,734
Interes corriente \$ 2,803,912
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	08-abr-22	08-abr-22	28.58%	\$ 71,912,734	\$ 2,803,912	\$ 49,537	\$ -	\$ 2,201,986	\$ -	\$ 2,008,841	\$ 49,537	\$ 143,608	\$ 2,058,378	\$ -
1	09-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,089,809	\$ 1,089,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	05-may-22	29.57%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 255,245	\$ 387,670	\$ 1,100,993	\$ -	\$ -	\$ 957,385	\$ 143,608	\$ 957,385	\$ -
1	06-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,327,276	\$ 1,714,945	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	05-jun-22	30.60%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 263,089	\$ 1,020,649	\$ 1,100,993	\$ -	\$ -	\$ 957,385	\$ 143,608	\$ 957,385	\$ -
1	06-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,315,445	\$ 2,336,094	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,692,619	\$ 4,028,713	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,756,915	\$ 5,785,629	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,785,483	\$ 7,571,111	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,919,792	\$ 9,490,903	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 1,933,211	\$ 11,424,114	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,119,428	\$ 13,543,542	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,196,729	\$ 15,740,271	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,061,082	\$ 17,801,353	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,323,437	\$ 20,124,790	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,281,768	\$ 22,406,558	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,287,591	\$ 24,694,149	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-23	28-jun-23	44.64%	\$ 71,912,734	\$ 795,071	\$ 2,037,081	\$ 26,731,231	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO					
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA
			DESDE	HASTA	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 71,912,734
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 795,071
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUT	\$ 26,731,231
SALDO TOTAL	\$ 99,439,035

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre TEJADA BERMUDEZ PEDRO A
Cédula 1254****
Obligación 1254****

Capital demandado \$ 3,915,871
Interes corriente \$ 466,155
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
TARIETA DE CREDITO

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	08-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 62,041	\$ 62,041	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 86,173	\$ 148,214	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 85,956	\$ 234,170	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 92,168	\$ 326,338	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 95,669	\$ 422,008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 97,225	\$ 519,233	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 104,539	\$ 623,772	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 105,269	\$ 729,041	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 115,409	\$ 844,450	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 119,619	\$ 964,069	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 112,232	\$ 1,076,301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 126,518	\$ 1,202,820	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 124,249	\$ 1,327,069	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 124,566	\$ 1,451,635	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-23	28-jun-23	44.64%	\$ 3,915,871	\$ 466,155	\$ 110,925	\$ 1,562,561	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO					
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA
			DESDE	HASTA	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 3,915,871
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 466,155
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 1,562,561
SALDO TOTAL	\$ 5,944,587

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN CREDITO BCO POPULAR VS PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ rad 146-2022

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 14/07/2023 9:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1002 KB)

CC 12548435 LDS TC.pdf; CC 12548435 LDS.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION BANCO POPULAR VS PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ

RAD: 146-2022

Cordial saludo,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia y con T.P. 68.306 del C.S. de la J, y actuando como Apoderado Judicial de la parte Demandante, por medio del presente me permito aportar la liquidación del crédito encontrándome dentro del término legal para ello.

Señor
Juez Primero Civil municipal de Valledupar
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIECER GOMEZ MARQUEZ
DEMANDADOS: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ
RADICADO: 20001 4003 001 2018-00417 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACION de la liquidación del crédito correspondiente al auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de octubre del año 2018, más los moratorios hasta la fecha.

Intereses moratorios desde el (1°) de Septiembre del 2019 hasta el (30) de junio del 2023

	INTERES CORRIENTE	SANCION MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$24.150,00
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.875,00
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.787,50
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.637,50
01/ene/20 - 30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.462,50
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.825,00
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.687,50
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.362,50
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.737,50
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.650,00
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.650,00
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.862,50
01/sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.937,50
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.612,50
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.300,00
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.825,00
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.650,00
01/feb/21 - 28-feb-21	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.925,00
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.762,50
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.637,50
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.525,00
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.512,50
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.475,00
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.550,00

Cel. 3174946655
 madezabaleta01@gmail.com
Calle 7B No 19D – 18 Barrio La esperanza
Valledupar

01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.487,50
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.350,00
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.587,50
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.825,00
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.075,00
01/feb/22 - 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.875,00
01/mar/22 - 31-mar-22	1,54%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.087,50
01/abr/22 - 31-abr-22	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.812,50
01/may/22 - 31-may-22	1,64%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$24.637,50
01/jun/22 - 31-jun-22	1,70%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$25.500,00
01/jul/22 - 31-jul-22	1,77%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$26.600,00
01/agos/22 - 31-agos-22	1,85%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$27.762,50
01/sep/22 - 31-sep-22	1,96%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$29.375,00
01/oct/22 - 31-oct-22	2,05%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$30.762,50
01/nov/22 - 30-nov-22	2,15%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$32.225,00
01/dic/22 - 31-dic-22	2,30%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$34.550,00
01/ene/23 - 31-ene-23	2,40%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$36.050,00
01/feb/23 - 28-feb-23	2,62%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$39.237,50
01/mar/23 - 31-mar-23	2,57%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$38.550,00
01/abr/23 - 30-abr-23	2,62%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$39.237,50
01/may/23 - 31-may-23	2,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$37.837,50
01/jun/23 - 30-jun-23	2,48%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$37.200,00
					\$1.181.025

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL VEINTICINCO (\$1.181.025=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL VEINTI CINCO PESOS (\$31.181.025=) MCTE**.

De usted,



MADELAINE ZABALETA DAZA
C.C. No. 49.779.222 Valledupar
T.P. No. 112567 del C.S.J.



 Cel. 3174946655
madezabaleta01@gmail.com
 Calle 7B No 19D – 18 Barrio La esperanza
 Valledupar

RE: DEMANDANTE: ELIECER GOMEZ MARQUEZ DEMANDADOS: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ RADICADO: 20001 4003 001 2018-00417 00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 22/07/2023 19:41

Para:madezabaleta01@gmail.com <madezabaleta01@gmail.com>

Buenos Dias
Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.
Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MADELAINE ZABALETA <madezabaleta01@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 17:31
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDANTE: ELIECER GOMEZ MARQUEZ DEMANDADOS: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ
RADICADO: 20001 4003 001 2018-00417 00

Buenas tardes, adjunto envío memorial de liquidacion de credito del proceso de la referencia

Consta de (2) folios

Señor
Juez Primero Civil municipal de Valledupar
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIECER GOMEZ MARQUEZ
DEMANDADOS: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ
RADICADO: 20001 4003 001 2018-00417 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACION de la liquidación del crédito correspondiente al auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de octubre del año 2018, más los moratorios hasta la fecha.

Intereses moratorios desde el (1°) de Septiembre del 2019 hasta el (30) de junio del 2023

	INTERES CORRIENTE	SANCION MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$24.150,00
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.875,00
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.787,50

01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.637,50
01/ene/20 - 30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.462,50
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.825,00
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.687,50
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.362,50
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.737,50
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.650,00
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.650,00
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.862,50
01/sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.937,50
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.612,50
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.300,00
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.825,00
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.650,00
01/feb/21 - 28-feb-21	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.925,00
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.762,50
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.637,50
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.525,00
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.512,50
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.475,00
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.550,00
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.487,50
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.350,00
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.587,50
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$21.825,00
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.075,00
01/feb/22 - 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$22.875,00
01/mar/22 - 31-mar-22	1,54%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.087,50
01/abr/22 - 31-abr-22	1,59%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$23.812,50
01/may/22 - 31-may-22	1,64%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$24.637,50
01/jun/22 - 31-jun-22	1,70%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$25.500,00
01/Jul/22 - 31-jul-22	1,77%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$26.600,00
01/agos/22 - 31-agos-22	1,85%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$27.762,50
01/sep/22 - 31-sep-22	1,96%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$29.375,00
01/oct/22 - 31-oct-22	2,05%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$30.762,50
01/nov/22 - 30-nov-22	2,15%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$32.225,00

01/dic/22 - 31-dic-22	2,30%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$34.550,00
01/ene/23 - 31-ene-23	2,40%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$36.050,00
01/feb/23 - 28-feb-23	2,62%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$39.237,50
01/mar/23 - 31-mar-23	2,57%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$38.550,00
01/abr/23 - 30-abr-23	2,62%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$39.237,50
01/may/23 - 31-may-23	2,52%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$37.837,50
01/jun/23 - 30-jun-23	2,48%	1,5	\$ 30.000.000	30	\$37.200,00
					\$1,181.025

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL VEINTICINCO (\$1.181.025=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL VEINTI CINCO PESOS (\$31.181.025=) MCTE**.

De usted,

MADELAINE ZABALETA DAZA
C.C. No. 49.779.222 Valledupar
T.P. No. 112567 del C.S.J.

MADELAINE ZABALETA DAZA
Cel.: 3174946655 - 3188481156 - Tel: 5700159
Valledupar



Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE:	ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO
	DEMANDADOS:	SANTIAGO PÉREZ MEJÍA Y ANA MARÍA CUJIA RAMÍREZ
	RADICADO:	20001-40-03-001-2023-00150-00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, en mi condición de Apoderado judicial de confianza del señor SANTIAGO PÉREZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.951.413 y ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.057.960; y encontrándome dentro del término legal me dirijo ante su honorable despacho, para reponer el mandamiento de Pago de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por las parte demandadas personalmente el día 13 de julio de 2023; por medio del cual se Libra Mandamiento De Pago dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se revoque en su totalidad el auto anteriormente mencionado.

Son fundamentos facticos de mi recurrencia los siguientes:

HECHOS

1.El demandante señor ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO, como persona natural y mediante apoderado judicial, instauró ante este despacho judicial el Día 17 de marzo de 2023, demanda de Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, en contra de los señores SANTIAGO PÉREZ MEJÍA Y ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ, a fin de obtener a favor de la parte demandante, teniendo como base para el cobro judicial, un títulos valor consistente en un PAGARÉ No. P81005131, el cual no cumple con los requisitos formales o legales para el cobro judicial.

Jamás y nunca hemos aceptado el pagare objeto de la presente demanda como lo manifiesta la parte demandante en el hecho primero y como se constata en el mismo documento denominado pagaré que por ningún lado se encuentra el termino acepto o similar. Siguiendo en este orden de ideas, mi apadrinada la señora ANA MARÍA CUJIA RAMIREZ, manifiesta que en un acto arbitrario o abusivo dio en garantía un pagaré en blanco que el señor SANTIAGO PEREZ MEJIA, habían suscrito para darlo en garantía para la realización de un trámite para la adquisición de la visa norteamericana, cuyo pagaré en blanco era para darlo en garantía al tramitador. Por otro lado la señora ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ, manifiesta que ella había solicitado prestamos en diferentes épocas en pequeñas cantidades al señor demandante ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO, prestamos que al sumarlos alcanzaron las sumas de 48.000.000 millones de pesos, sumas que fue entregadas a la rata del ocho por ciento (8%) de intereses mensual, y el pagare en blanco No. 81005131 se lo entrego el día 28 de julio de 2022 y no el 8 de marzo de 2022, como garantía para cubrir el ,pago faltante ya que la señora demandada ANA MARIA CUJÍA RAMÍRES había realizado abonos, alcanzado la suma de \$12.830.000, con lo cual cubría los intereses, pero por motivos de salud de la señora ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ, no pudo seguir cumpliendo con su obligación; es de resaltar que el señor SANTIAGO PÉREZ MEJÍA, jamás y nunca tuvo conocimiento de la obligación que hoy se ejecuta.

El hecho que se presenta al momento de revisar el título valor presentado en la demanda observamos que de forma temeraria el demandante el señor ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO, lo diligencio de forma temeraria por la suma de setenta millones de pesos.

Al impetrar la demanda, se incurrió en un yerro la parte activa procesal, situación que se considera sustancial para el buen tramite del proceso, la cual no fue advertida por el despacho en su debido momento y del cual es necesario cumplir con ese requisito. La demanda fue admitida con este error, afectando el normal tramite, la



situación anómala a la que nos referimos se configura en la transgresión del artículo 622 del Código de Comercio, esto es, que el título valor representado en el Pagaré No. P81005131, al igual que la carta de instrucciones, que como instrumento de recaudo utilizado por parte del demandante, presentan espacios en blanco, mientras que la carta de instrucciones no registra la firma de los acreedores, razón que lleva a suponer que estos no autorizaron para que se diligenciara los espacios en blanco, lo que nos lleva a suponer que dichos espacios fueron diligenciados por la parte demandante, sin seguir las instrucciones de los creadores del título; tenga en cuenta y como un gran indicio de lo que refiero señor juez, que la carta de instrucciones inserta en el pagaré, no contiene las respectivas firmas de los creadores del título valor, razón por la cual se contraría las disposiciones del código de comercio.

Por encontrarse con espacios en blanco el referido título valor objeto del presente proceso, y por no existir una carta de instrucciones firmada por mi poderdante, estos espacios no podían ser diligenciados hasta tanto no hubiera una instrucción para diligenciar por parte del demandante el título valor; ya que se considera que al no proporcionar la carta de instrucciones, no se brinda certeza sobre los hábitos del pago de los presuntos deudores, y se distorsiona la información cierta, total, completa y suficiente por parte del acreedor.

Fundamento de la Reposición.

El pagaré como título judicial, no es un documento autónomo, teniendo en cuenta que depende según en el artículo 622 código de comercio de la carta de instrucciones el cual translitera lo siguiente: *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

La carta de instrucciones aportada con la demanda, una vez revisada se observamos que es una minuta y que como tal hay temeridad de la parte demandante y su apoderado al engañar al juez, porque lo que presentaron fue una minuta o formato, porque para tener validez, debe ser suscrita o firmada por quien o quienes la crean, y como podrá observar señor juez, la que se encuentra en el expediente, no figura con la firma de quien o quienes la crean, los que nos conducen a manifestarle, que la parte demandante llenó los espacios en blanco del pagaré a su libre albedrío y acomodo, observando que de entrada coloqué de forma unilateral el valor de setenta millones de pesos en el pagaré; reitero su señoría, que cada título valor tiene su normatividad y en el caso que nos ocupa el pagaré suscrito con la carta de instrucciones ya que esta es la que le da facultades al acreedor para llenar los espacios en blanco.

Por lo anterior y observando que no se cumple con los requisitos para demanda con el título valor denominado pagaré, el demandante puede optar por reclamar a través de otra acción o demanda las acreencias las acreencias que incorporó en el documento que en el presente se reponen.

PETICIONES

Solicito su señoría, que una vez valore las anteriores manifestaciones de hecho, haga las siguientes o semejantes declaraciones.

- 1.) Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso, toda vez que la demanda que tiene como base un pagaré No. 81005131, el cual no cumple con los requisitos formales que debe contener este tipo de títulos valor.
- 2.) Declarar que el título base de la presente demanda no cumple con los requisitos de un pagaré.
- 3.) Declarar que el demandado pueda reclamar sus presuntos derechos a través de otra acción o demanda.
- 4.) Condenar en costas y agencias de derecho a la parte demandante.

PRUEBA

Téngase como pruebas el documento aportado para el cobro ejecutivo, la demanda misma y la minuta en blanco sin firma o suscripción, aportada como carta de instrucción.

ANEXO

Aporto como tal los poderes a mi otorgado por las partes demandadas para actuar dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Son fundamentos de derecho de mi solicitud los siguientes:

Constitucionales.

Artículo 29

Legales:

Artículo 318, 319 y en concordancia con el Artículo 430 de la ley 1564 de 2012, los Artículos 621, 622, 709 y 784 numeral 4 y demás normas concordantes y complementarias.

Jurisprudencial.

Como fundamento jurisprudencial traigo a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia T943 de 2006 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS, la cual en una aparte manifiesta lo siguiente. Cito: *Las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios de blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento, no pueden registrarse, procesarse y divulgarse en las centrales de riesgo, si se considera que no proporcionan certeza sobre los hábitos del pago de los presuntos deudores y, en consecuencia, distorsionan la información cierta, total, completa, suficiente, útil y necesaria que las actividades financiera, bursátil y aseguradora demandan para desarrollar sus objetivos, en un clima de seguridad y confianza.*

En otra oportunidad la misma Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T: 673 de 2010, Magistrado Ponente DR. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, la cual en una aparte manifiesta lo siguiente. Cito: *Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006. La Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T-943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto fáctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practicó en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones.*

ANEXOS

Me permito anexar copia para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 13 No. 7 – 38 de la ciudad de Fonseca – La Guajira; Celular 3145796844; e-mail: alvaropinto1991@hotmail.com.

Las partes demandadas y el demandan, recibirán notificaciones en las que reposan en la demanda principal.

No siendo otro el motivo, de usted,

Atentamente,

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
C.C. N° 1.120.742.410 de Fonseca
T.P. N° 277.131 del C.S. de la J.



ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
Abogado Titulado
Universidad de Santander



T-943-06 Corte Constitucional de...Correo: alvaro pinto montero - C...Leyes desde 1992 - Vigencia exp...T-673-10 Corte Constitucional de...

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATYwMAItZDI2Zi0yNjc2LTAwAi0wMAoAEABYwFnOWNn%2FPQIHf%2FIYFI%2Bp1/sxs/AQMkADAwATYwMAItZDI2Zi0yN...

Outlook

CamScanner 17-07-2023 18.40.pdf

DescargarImprimirGuardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
Abogado Titulado
Universidad de Santander

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO
DEMANDADOS: SANTIAGO PEREZ MEJIA Y ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00150-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA MARIA CUJIA RAMIREZ, mayor de edad, vecina del municipio de Fonseca, La Guajira, identificada con la cedula de ciudadanía No.56.051.960 de Fonseca, con correo electrónico anacu5@gmail.com, de forma respetuosa, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el objeto de manifestarle que confiero, poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, también mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com registrado ante el SIRNA, para que en mi nombre y representación defienda y salvaguarde mis derechos, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de la referencia, promovido por el señor ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 777.008.502, el cual se adelanta ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para, notificarse de la demanda, recibir, allanarse, disponer del litigio, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares extraprocesales y procesales, interponer recursos ordinarios, casación y anulación, actuar posteriormente a causa de la sentencia y se cumplan en el expediente, cobrar por vía ejecutiva la condena impuesta pedir y aportar pruebas y las demás que le confiera la ley en beneficio de mis intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1554 de 2012 (Código General del

Poder ana maria cujia

AC Ana Cujia <anacu5@gmail.com>

Para: Usted

Lun 17/07/2023 8:13 PM

CamScanner 17-07-2023 18... 520 KB

ResponderReenviar

Características de Outlook Premium

Buscar

27°C Despejado

3:52 p. m. 18/07/2023

T-943-06 Corte Constitucional de...Correo: alvaro pinto montero - C...Leyes desde 1992 - Vigencia exp...T-673-10 Corte Constitucional de...

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATYwMAItZDI2Zi0yNjc2LTAwAi0wMAoAEAD4s4okW4tSS6AY3WiG0eHP/sxs/AQMkADAwATYwMAItZDI2Zi0yNjc2LTAw...

Outlook

CamScanner 17-07-2023 18.38.pdf

DescargarImprimirGuardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
Abogado Titulado
Universidad de Santander

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO
DEMANDADOS: SANTIAGO PEREZ MEJIA Y ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00150-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SANTIAGO PÉREZ MEJÍA, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.951.413 de Fonseca, con correo electrónico santigoperezmejia@hotmail.com, de forma respetuosa, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el objeto de manifestarle que confiero, poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, también mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com registrado ante el SIRNA, para que en mi nombre y representación defienda y salvaguarde mis derechos, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de la referencia, promovido por el señor ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 777.008.502, el cual se adelanta ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para, notificarse de la demanda, recibir, allanarse, disponer del litigio, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares extraprocesales y procesales, interponer recursos ordinarios, casación y anulación, actuar posteriormente a causa de la sentencia y se cumplan en el expediente, cobrar por vía ejecutiva la condena impuesta pedir y aportar pruebas y las demás que le confiera la ley en beneficio de mis intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1554 de 2012 (Código General del Proceso).

Poder Santiago Perez Mejia

SM santiago perez mejia <santiagoperezmejia@hotmail.com>

Para: Usted

Lun 17/07/2023 6:44 PM

CamScanner 17-07-2023 18... 454 KB

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

ResponderReenviar

Características de Outlook Premium

Buscar

27°C Despejado

3:52 p. m. 18/07/2023

Carrera 17 N°17-02.
Celulares: 314 5796844.
Correo: alvaropinto1991@hotmail.com

Asesorías y Representaciones Legales.
Asuntos: Civiles, Penales, Familia y Laboral.



Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE:	ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO
	DEMANDADOS:	SANTIAGO PÉREZ MEJÍA Y ANA MARÍA CUJIA RAMÍREZ
	RADICADO:	20001-40-03-001-2023-00150-00
	ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

SANTIAGO PÉREZ MEJÍA, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.951.413 de Fonseca, con correo electrónico santiagoperezmejia@hotmail.com, de forma respetuosa, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el objeto de manifestarle que confiero, poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, también mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com registrado ante el SIRNA; para que en mi nombre y representación defienda y *salvaguarde mis derechos, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de la referencia*, promovido por el señor ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 777.008.502, el cual se adelanta ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para, notificarse de la demanda, recibir, allanarse, disponer del litigio, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares extraprocesales y procesales, interponer recursos ordinarios, casación y anulación, actuar posteriormente a causa de la sentencia y se cumplan en el expediente, cobrar por vía ejecutiva la condena impuesta pedir y aportar pruebas y las demás que le confiera la ley en beneficio de mis intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 5º del Decreto legislativo No. 806 de 2020, informamos al despacho que corresponde al abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, el correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com, dirección electrónica que este profesional del derecho tiene inserta en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de revocatoria de este poder desde ya me comprometo a presentar a este despacho, paz y salvo del Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, por el pago de honorarios de los servicios prestados; sin dicho paz y salvo manifiesto que no tiene efecto la revocatoria, por cuanto renuncio a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Santiago Perez Mejia

SANTIAGO PÉREZ MEJÍA.
C.C. 17.951.413, de Fonseca – La Guajira.

ACEPTO:


ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
C.C. No. 1.120.742.410 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 277.131 del C. S. de la J.

Carrera 17 N°17-02.
Celulares: 314 5796844.
Correo: alvaropinto1991@hotmail.com

Asesorías y Representaciones Legales.
Asuntos: Civiles, Penales, Familia y Laboral.



Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE:	ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO
	DEMANDADOS:	SANTIAGO PÉREZ MEJÍA Y ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ
	RADICADO:	20001-40-03-001-2023-00150-00
	ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ, mayor de edad, vecina del municipio de Fonseca, La Guajira, identificada con la cedula de ciudadanía No.56.057.960 de Fonseca, con correo electrónico anacujia5@gmail.com, de forma respetuosa, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el objeto de manifestarle que confiero, poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, también mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com registrado ante el SIRNA; para que en mi nombre y representación defienda y salvaguarde mis derechos, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de la referencia, promovido por el señor ÁLVARO VALENTÍN QUINTERO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 777.008.502, el cual se adelanta ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para, notificarse de la demanda, recibir, allanarse, disponer del litigio, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares extraprocesales y procesales, interponer recursos ordinarios, casación y anulación, actuar posteriormente a causa de la sentencia y se cumplan en el expediente, cobrar por vía ejecutiva la condena impuesta pedir y aportar pruebas y las demás que le confiera la ley en beneficio de mis intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 5° del Decreto legislativo No. 806 de 2020, informamos al despacho que corresponde al abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, el correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com, dirección electrónica que este profesional del derecho tiene inserta en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de revocatoria de este poder desde ya me comprometo a presentar a este despacho, paz y salvo del Abogado ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, por el pago de honorarios de los servicios prestados; sin dicho paz y salvo manifiesto que no tiene efecto la revocatoria, por cuanto renuncio a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA MARÍA CUJÍA RAMÍREZ.
C.C. 56.057.960, de Fonseca – La Guajira.

ACEPTO:

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
C.C. No. 1.120.742.410 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 277.131 del C. S. de la J.

RE: Buenas tardes, cordial saludo, mediante el presente correo electronico presento Recurso de Reposicion dentro del proceso de la referencia.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 22/07/2023 10:18

Para:alvaro pinto montero <alvaropinto1991@hotmail.com>

Buenos Dias

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.
Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alvaro pinto montero <alvaropinto1991@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 16:02

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Cujia <anacujia5@gmail.com>; eduardpabaceledon@hotmail.com
<eduardpabaceledon@hotmail.com>; alquimovale <alquimovale@hotmail.com>;
santiagoperezmejia@hotmail.com <santiagoperezmejia@hotmail.com>

Asunto: Buenas tardes, cordial saludo, mediante el presente correo electronico presento Recurso de Reposicion dentro del proceso de la referencia.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE:	ÁLVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO
	DEMANDADOS:	SANTIAGO PÉREZ MEJÍA Y ANA MARÍA CUJIA RAMÍREZ
	RADICADO:	20001-40-03-001-2023-00150-00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A

Demandado: ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA

RADICADO: 20001-40-03-001—2023-00219-00

JACKELVIS SOFIA OROZCO MURGAS, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional número 257241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento poder especial, otorgado por el señor ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 77.160.499 de San Diego, Cesar y vecino de la ciudad de Valledupar, con el fin de responder a la Demanda instaurada en su contra, acepto dicho poder y solicito se me reconozca personería, y en uso del mandato en referencia expongo a usted EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

HECHOS

hechos sobre los cuales edificaré las pretensiones, los siguientes:

1. Mi poderdante efectivamente el 26 de octubre de 2017 adquirió un crédito de libranza No. de obligación 650-20009441-3 por valor de 70.900.000 pesos con el Banco Occidente
2. Señor juez respecto al hecho 4 que alega el demandante no es cierto ya que si fueron cancelados pagos a capital y a intereses por un tiempo.
3. Señor juez mi poderdante cuenta con una denuncia presentada ante la fiscalía y a la superintendencia Financiera en contra del Banco Occidente por los siguientes motivos
4. Mi poderdante adquiere este préstamo con el Banco Occidente con la intención de que este sea pagado por nomina y se lo descontaran mes a mes de su mesada, paso que el Banco Occidente no hizo los tramites correspondientes para que este crédito pasara por nomina y mi poderdante

quedo pagando el crédito por ventanilla, estando en la modalidad de libranza que es la correspondiente a cobro por nomina y no de consumo que seria la de ventanilla, haciendo el Banco Occidente un cambio unilateral a las condiciones del contrato pero solo de manera verbal sin cambiárllo en sistema

5. Para la fecha de febrero de 2019 mi poderdante se contacta con el Banco Occidente con la finalidad de que el crédito se ha cambiado de modalidad de libranza a consumo, ya que esta era la modalidad en que se estaba pagando en realidad y además porque se vio en la obligación de adquirir otro préstamo con otra entidad y recoger la deuda con el Banco Occidente, pero para poder hacerlo debían cambiarle la modalidad de crédito y así la nueva entidad poder recoger la deuda y ser a ellos a quien se les pagaría por nomina
6. Fueron múltiples insistencias telefónicas y por escrito (adjunto documento) al Banco Occidente y este no daba respuesta a la solicitud por lo que mi poderdante se vio en la obligación de pasar un requerimiento a la superintendencia financiera (adjunto documento) con el fin de que entrara a mediar y solicitara al Banco Occidente el cambio de modalidad ya que lo estaba afectando, en este punto el crédito se estaba pagando por ventanilla y no por nomina era justo cambiarle la modalidad de libranza a consumo y con esto mi poderdante podía recoger la deuda amparado en otro crédito con otra entidad, sin este cambio no era posible hacer el trámite, que aliviaría la carga económica de mi poderdante y le permitiría no quedar mal con los pagos en el Banco.
7. A pesar de requerir a la superintendencia Financiera no hubo tampoco respuesta, pero si en cambio fue contactado por un asesor del Banco Occidente el que contaba con toda la información de su situación, su crédito, sus pagos absolutamente toda la información lo que le dio confianza y acepto la llamada de este asesor, el que le propone que si le daba la suma de 2.000.000 (dos millones de pesos) el podía hacerle el cambio directamente sin esperar mas respuesta del banco, al mi poderdante ver que el asesor manejaba toda su información le dio confianza y procedió a pagarle una suma en total de 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) una vez realizado este pago el asesor no realizo el cambio y no respondió mas el teléfono por lo que fue denunciado por estafa ante Fiscalía General de La Nación
8. Junto a esta denuncia de estafa al asesor se vincula al Banco Occidente ya que la información del crédito y todo los pagos y fechas solo la tenían ellos y debe ser confidencial y su responsabilidad es que esta sea bien majeadada no

que sus asesores puedan hacer con ella lo que quieran y engañar a los clientes.

9. Además de la denuncia por estafa ante la Fiscalía General de la Nación proceso que a un sigue abierto, mi poderdante realizo esta denuncia también ante la Superintendencia Financiera (adjunto documentos)
10. Señor juez mi poderdante con ocasión de problemas financieros situación que se agravo con la pandemia que hubo no pudo seguir pagando el crédito por ventanilla, su situación económica en este momentos se limita a lo que recibe de mesada pensional que es solo la mitad de ella por los descuentos que presenta, con la cual cumple las obligaciones de su hogar, sus 4 hijas las cuales estudian y su esposa la que depende económicamente de él, fue responsabilidad del banco el no poder en su momento recoger esa deuda es mas valiéndose de su interés por recoger la deuda y salir de ella fue estafado.
11. Señor juez en la actualidad mi poderdante se encuentra a la espera de las actuaciones por la denuncia de estafa ante la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia Financiera

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepción de mérito las siguientes:

- “Conducta del demandante origino el incumplimiento”:

Se presenta esta excepción de mérito consistente en la conducta del Banco Occidente quien con su actuar origino el incumplimiento de la obligación, primero cuando el préstamo no fue tramitado por ellos en debida forma pasándolo por nomina como debía ser si no obligando a mi poderdante a pagarlo por ventanilla sin tener la denominación correspondientes, segundo porque cuando solicito el cambio de la denominación y exponiendo su intención de recoger la deuda no realizaron tampoco el trámite correspondiente para que esto fuera posible, siendo este el motivo que origino que no se cumpliera con la obligación debidamente

- “Pleito Pendiente”:

Se presenta esta excepción de mérito ya que esta mi poderdante a la espera de la continuidad de los procesos por estafa que fueron instaurados

“las excepciones de mérito no están previstas de manera taxativa hacen parte del mismo derecho subjetivo que reclama el actor en la pretensión, son así muchos los

los medios exceptivos que se pueden formular y rotular según la naturaleza de la defensa que se invoque”

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes

1. Copia solicitud presentada al Banco occidente para el cambio de nominación con el fin de poder recoger la deuda
2. Copia querella presentada ante la Superintendencia Financiera porque el Banco Occidente no realizaba ni se manifestaba sobre el trámite solicitado perjudicando a mi poderdante
3. Copia reclamo presentado a la Superintendencia Financiera por estafa realizada por asesor del Banco de Occidente
4. Denuncia Presentada ante Fiscalía General de la Nación por estafa contra asesor del Banco Occidente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento jurídico me permito señalar las siguientes disposiciones:

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes.

Articulo 442 CGP: Excepciones

Articulo443 CGP: Tramite de las excepciones

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia tarjeta profesional
2. Copia cedula ciudadanía del accionado

3. Poder para iniciar proceso
4. Copias de la demanda con sus anexos para el traslado, así como la respectiva copia para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe en, la carrera 4k numero 21 bis 25 Barrio Santa Rita, al correo electrónico sofia_17.01@hotmail.com y al teléfono 3167360154

Al accionado en la Carrera 4k número 21 Bis 25 Barrio Santa Rita, al correo electrónico aquiles0210@hotmail.com y al teléfono celular 3106321402

Al demandante de forma descrita en el escrito de la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

JACKELVIS SOFIA OROZCO MURGAS
C.C 1.065.638.737 de Valledupar
T.P. N° 257241



Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-14058

UNIVERSIDAD

POPULAR DEL CESAR

CEDULA

1065638737

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JACKELVIS SOFIA

APELLIDOS:

OROZCO MURGAS

FECHA DE GRADO

27 de marzo de 2015

FECHA DE EXPEDICION

19 de mayo de 2015

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

WILSON RUÍZ OREJUELA

CONSEJO SECCIONAL

CESAR

TARJETA N°

257241



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JACKELVIS SOFIA OROZCO MURGAS

Abogada
Universidad Popular del Cesar
T.P 257241 C.S.J



Señor

Juez Primero Civil Municipal en oralidad de valledupar

ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA, mayor de edad y domiciliado en Valledupar, Cesar, identificada con cédula de ciudadanía número 77.160.499 de San Diego, Cesar, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente a **JACKELVIS SOFIA OROZCO MURGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.638.737, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 257241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar peticiones presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Respetuosamente,

Firma

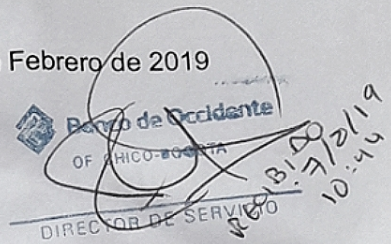
Nombre Poderdante: **ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA**
C.C. No. 77.160.499 de San Diego, Cesar

Acepto,

Jackelvis Sofia Orozco Murgas
C.C. No. 1.065.638.737 de Valledupar.
T.P. No. 257241 del C.S.J.

Bogotá D.C 05 de Febrero de 2019

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Bogotá D.C



Referencia: Solicitud cambio de nominación

Yo, **ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 77160499 expedida en el municipio de San Diego, Cesar y domiciliado en la carrera 4k número 21 bis 25 Barrio Santa Rita en la ciudad de Valledupar Cesar, adquirí con el Banco de Occidente un crédito No. 650-20009441-3, por libranza debido a que este nunca se realizó por libranza donde en varias ocasiones tome contacto con ustedes solicitando el ingreso del descuento ya que tenía la capacidad de pago y no se realizó sin embargo he cumplido hasta la fecha con las cuotas pautadas cancelándolas por ventanilla, ahora estoy solicitando al Banco de Occidente se me cambia la nominación de nómina a ordinario o consumo ya que estoy realizando una compra de un vehículo público y la financiera me solicita un certificado o documento donde me encuentro al día y que diga que el crédito se esta pagando por ventanilla para poder cumplir con las cuotas tengo el inconveniente q el crédito con Occidente aparece como libranza situación que me ha perjudicado en la entrega del vehículo, solicito de manera respetuosa para que se me tenga en cuenta generar una certificación donde pase de libranza a consumo o Ordinario con el fin de tener el medio para poder seguir cumpliendo con las cuotas al Banco ya que no están siendo generada por libranza como fue el crédito que yo adquirí con dicha entidad.

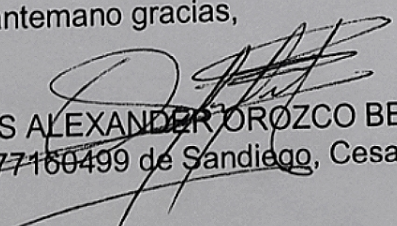
Espero tener respuesta pronta ya que me eh comunicado en múltiples ocasiones con ustedes sin respuesta alguna.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:
Copia comprobante de pago emitido por la caja de retiro de las FF.MM donde se evidencia que si e tenido el cupo para realizar dichos descuentos y no se cuál fue el motivo del Banco de Occidente para no ingresarlo por nómina.

Notificaciones:

Correo Electrónico aguiles0210@hotmail.com
Teléfono: 3106321402

De antemano gracias,


ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA
C.C. 77160499 de Sandiego, Cesar

De libranza a

**sfc**Superintendencia
Financiera
de Colombia

2019022762-000-000

319 12:28 PM Sec. Dia: 1308

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS Anexos: SI Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 5
Aplica A: 1-23 BANCO DE OCCIDENTE Encadenado: NO
Remitente: 77180499 ELVIS ALEXANDER OROZ Solicitud: 1-23
Destinatario: 92011 GESTOR DE INFORMACIÓN Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 15/11/2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calle 7a No. 4-49 - (1) 3 50 57 07 - (1) 3 50 79 99
super@superfinanciera.gov.co
BOGOTÁ D.C

Referencia: Queja contra BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 por inconvenientes en Crédito por Libranza No. 650-20009441-3.

Reciban un cordial saludo,

Me dirijo a ustedes para presentar reclamación en contra de la entidad Banco Occidente, porque en la fecha se han presentado los inconvenientes que describiré a continuación, realice préstamo de libranza con dicho banco en la fecha Diciembre de 2017 dicho préstamo debía empezare a descontarse por nómina a partir del siguiente mes, la cual no se realizó, no he tenido respuesta sobre el motivo por el cual dicho banco al pasar los días y meses no paso dicho préstamo a mi unidad CREMIL para realizar los descuentos, teniendo siempre la capacidad de crédito como consta en desprendible emitido por la misma de fecha Noviembre de 2018 el cual adjunto, a pesar de ello con el objetivo de cumplir con la obligación adquirida empecé a pagar dicho préstamo por ventanilla lo cual he realizado por todos estos meses (desde la fecha del préstamo), teniendo ya todo ese tiempo de estar realizando la misma operación sin problema alguno ni acciones por parte de banco de occidente para ingresar el préstamo a mi nómina, obtuve préstamo con la Cooperativa VIVE en fecha Diciembre de 2018 la cual al tener yo la capacidad de crédito paso dicho préstamo para ser descontado por nómina, desde esa fecha así ha sido el proceder, el préstamo con la Cooperativa VIVE lo pago por nómina y el préstamo con BANCO OCCIDENTE lo pago por ventanilla (sin ser esta su nominación ni lo contratado), mi problema empieza cuando quiero recoger dichas deudas en una sola por ya no tener capacidad económica para pagar dos créditos al mismo tiempo, con ánimo de hacer esto la entidad que me va a recoger dichos créditos me exige que el BANCO OCCIDENTE cambie la modalidad de crédito que me hicieron el cual inicialmente fue por libranza pero que por negligencia de ellos nunca me pasaron a nómina y que en la realidad desde el principio he venido pagando todos estos meses por ventanilla convirtiéndose este en un crédito de consumo, la entidad ante mi petición la cual adjunto, no contesta perjudicándome de tal manera y obligándome a incumplir con la obligación que tengo con ellos, ya que en el momento como ya dije no tengo la capacidad económica para estar pagando un préstamo por nómina y otro por ventanilla (situación que no fue acordada inicialmente si no que se ha dado por culpa de Banco occidente) es por ello que deseo acabar con esta situación y me he dirigido múltiples veces al banco en busca de resolverlo pero ellos solo se niegan u omiten mis peticiones no dándome solución, mi interés no es caer en mora ni incumplirles y se ve reflejado en mi comportamiento hacia ellos que aun no siendo lo pactado eh pagado la obligación mes a mes por ventanilla, pero esta situación ya no la puedo sostener y necesito por parte de BANCO OCCIDENTE me cambien la modalidad del crédito por libranza a lo que en realidad se ha convertido, para así yo poder recoger la deuda y saldarla de una vez por todas, obteniendo solo un crédito por nómina y solventar mis obligaciones.

Es para mí una práctica injusta y abusiva la realizada por el BANCO OCCIDENTE al cambiarme prácticamente las condiciones y deberes del contrato de manera unilateral obligándome a pagar la obligación por ventanilla para no caer en mora situación que no estaba pactada y en la que eh caído por negligencia en su actuar y ahora cuando solicito un cambio en la modalidad de este para poder solventar la deuda y terminar el contrato estos se niegan perjudicándome y dejándome sin salida

Traigo a colación lo expresado por la C.E. 039/11 numeral 10.1.1. b) en la que se prohíbe las cláusulas de modificación unilateral u Obligaciones Adicionales, aquella que:

Superfinanciera.gov.co

"Autoricen a las entidades vigiladas para adoptar decisiones de manera unilateral o le impongan a los consumidores financieros modificaciones u obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, salvo que se encuentren autorizadas por la ley".

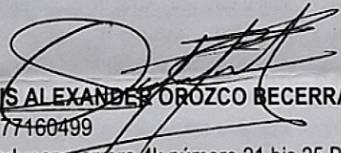
Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben abstenerse de incurrir en **conductas que conlleven abusos contractuales** o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o den lugar a un abuso de posición dominante contractual. (Literal e) del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009). Está prohibida expresamente la incorporación de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión que utilicen las entidades vigiladas, las cuales se tendrán como no escritas o sin efectos, **así como aquellas conductas que impliquen prácticas abusivas** (artículos 11 y 12 de la Ley 1328 de 2009).

Los documentos que soportan el motivo de mi inconformidad se encuentran adjuntos a la presente carta:

- Comprobante de pago emitido por CREMIL donde consta la capacidad de crédito con la que contaba a la fecha de noviembre de 2018, casi un año después de haber adquirido crédito por libranza con Banco de Occidente.
- Certificación expedida por Banco Occidente del estado de mi crédito.
- Certificación de deuda a la cooperativa VIVE que está siendo pagada por nomina

Agradezco la atención prestada, la pronta respuesta y ayuda en aras de resolver mi situación.

Cordialmente,


ELVIS ALEXANDER OROZCO RECERRA

C.C 77166499

Valledupar, carrera 4k número 21 bis 25 Barrio Santa Rita.

Celular 3106321402

Correo Electrónico: Aquiles0210@hotmail.com

**sfc**Superintendencia
Financiera
de Colombia

2019022762-008-000

219 01:12 PM Sec. Dia: 1307

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS Anexos: SI Entrada
Tipo Doc: 51-51 NUEVO REQUERIMIENTO DEL Folios: 13
Aplica A: 1-23 BANCO DE OCCIDENTE Encadenado: NO
Remite: 77160499 ELVIS ALEXANDER OROZ Solicit: 2019022762
Destinatario: 92011 GESTOR DE INFORMACIÓN Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 24/12/2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dpto. de Protección al Consumidor Financiero

Calle 7a No. 4-49 - (1) 3 50 57 07 – (1) 3 50 79 99

super@superfinanciera.gov.co

BOGOTA D.C

Referencia: Queja contra BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 por estafa realizada por funcionarios del mismo.

Reciban un cordial saludo, Yo ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA identificado con C.C 77160499 de Valledupar me dirijo a ustedes para presentar queja en contra de la entidad Banco Occidente por estafa en contra de mi persona por uno de sus funcionarios desde la entidad.

HECHOS

1. He venido teniendo inconvenientes con dicha entidad respecto a un crédito de libranza el cual tengo con ellos, al que he solicitado de mil maneras un cambio de modalidad en el crédito petición que ha sido ignorada por ellos, situación que expuse además por medio de queja ante la superintendencia financiera radicada el febrero de 2019 No. 2019022762-000-000, la cual adjunto.
2. En medio de esta situación, un funcionario de dicha entidad el señor WILBER ALEXANDER AGUILERA BALLESTEROS C.C.80019629 (Ejecutivo de Ventas Banco Occidente) me contacto y me ofreció atender mi petición cambiar la modalidad de mi crédito de nómina por uno de consumo, este funcionario me propuso pagarle la suma de millón trescientos mil pesos por hacerme este cambio, tenía toda la información respecto a mi crédito, mi problema y ofreció solucionar mi situación a cambio de dinero (adjunto pantallazo de todas las conversaciones realizadas con el), en medio de mi desesperación decidí aceptar a esta propuesta y confiar más porque venía directamente de un funcionario de la entidad, el día 26 de febrero de 2019 consigne al señor 1.200.000 (millón doscientos mil pesos) a su cuenta Bancolombia (adjunto recibos de consignación) pero todo se trató de una estafa, paso el tiempo y el señor no cumplió lo prometido, no contesta el teléfono ni mucho menos a mi solicitud de devolverme el dinero.
3. Caí en una vil estafa por parte de este funcionario del banco occidente quienes se aprovechan de tener toda la información, datos y demás de los clientes para llamarlos hacer este tipo de maniobras, valiéndose de su calidad de funcionarios y de la confianza que uno como cliente deposita por el rango que ostentan.

4. En este momento me encuentro sin solución al inconveniente que tengo con el banco occidente la cual además me está causando un perjuicio económico y obligándome a caer en una mora sin ayúdame a darle solución y además aprovechándose de ello funcionarios de su entidad me estafan prometiéndome solución.
5. Anexo denuncia penal que coloque ante la fiscalía 262 local por el hecho punible ejecutado en contra de mi persona

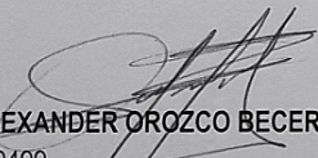
Solicito ante esta entidad se realice la investigación pertinente y se condene a responder al Banco Occidente por los daños causados, bien lo ha dicho La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al sentenciar que los bancos deben responderles a sus clientes las estafas de las cuales han sido víctimas por parte de sus propios empleados o desde esa misma entidad.

Señaló la Corte Suprema que los bancos, sin ser los autores directos en estos casos, sí tienen la responsabilidad de indemnizar los perjuicios causados a sus clientes, puesto que la entidad tiene en sus obligaciones cuidarse de escoger a un personal calificado e idóneo para representar al banco.

"En ese contexto, el banco, sin ser el autor o partícipe de la conducta punible, en su condición de tercero civilmente responsable, tiene la obligación de indemnizar los perjuicios causados, en el entendido que actuó como un patrono y no se cuidó, en este caso, de escoger como trabajadores a personas idóneas, probas y de buena conducta, razón por la cual corre con la carga de responder por los daños causados", advirtió la sentencia

Agradezco la atención prestada, la pronta respuesta y ayuda en aras de resolver mi situación.

Cordialmente,



ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA

C.C 77160499

Valledupar, carrera 4k número 21 bis 25 Barrio Santa Rita.

Celular 3106321402

Correo Electrónico: Aquiles0210@hotmail.com

Anexo capture conversación red social wassat

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 22-Mar-2019
Hora: 16:57:45
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201904460
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPTIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 04460

DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 1100142112-UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E
INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS-
FISCALIA 262 LOCAL
Fiscal: GUILLERMO LINERO BARLETTA

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ESTAFA. ART. 246 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ELVIS
Segundo Nombre: ALEXANDER
Primer Apellido: OROZCO
Segundo Apellido: BECERRA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 77160499
De: SAN DIEGO
Edad: 48
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 02-Nov-1970
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Municipio: SAN DIEGO
Dirección de residencia: CALLE 72 B NO 103 78
Profesión: NINGUNA
Oficio: -

Estado Civil:	-
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Teléfono Móvil:	3106321402
Correo electrónico:	AQUILES0210@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios:	-

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre:	ELVIS
Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	OROZCO
Segundo Apellido:	BECERRA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	77160499
De:	SAN DIEGO
Edad:	48
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	02-Nov-1970
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	CESAR
Municipio:	SAN DIEGO
Dirección de residencia:	CALLE 72 B NO 103 78
Profesión:	NINGUNA
Oficio:	-
Estado Civil:	-
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Teléfono Móvil:	3106321402
Correo electrónico:	AQUILES0210@HOTMAIL.COM

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	WILBER
Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	AGUILERA
Segundo Apellido:	BALLESTEROS
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	80019629
De:	-
Edad:	0
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	-
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	-
Municipio:	-
Dirección de residencia:	CRA 128 NO 144 28
Profesión:	-
Oficio:	-
Estado Civil:	-
Nivel Educativo:	-
Teléfono Móvil:	3125676640
Correo electrónico:	-
Capturado:	No
Tipo de Captura:	-

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación:	OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien:	TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Tipo de producto financiero:	DINERO EN EFECTIVO
Valor de cuenta:	1200000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 22-Feb-2019
 Hora: 19:35:00

Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 22-Feb-2019
 Hora: 19:35:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -

Lugar de comisión de los hechos:
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD ENGATIVA
 Barrio: S.C. JARDÍN BOTÁNICO
 Dirección: Avenida Calle 26 69D 91, Jardín Botánico, Engativá, Bogotá, D.C.
 Latitud: 4,663151393516883
 longitud: -74.10915166971121
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?

SÍ

¿Qué viene a denunciar?

ESTAFA

¿Cómo le pasó?

YO ELVIS ALEXANDER OROZCO BECERRA, IDENTIFICADO CON C.C. NO 77.160.499 DE SAN DIEGO CESAR, RESIDENTE CALLE 72B NO 103-78 BARRIO ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGATIVA, CELULAR,3106321402, OCUPACIÓN,PENSIONADO, CORREO ELECTRÓNICO, AQUILES0210@HOTMAIL.COM, ESTUDIOS REALIZADOS, BACHILLER, TENGO 48 AÑOS DE EDAD, VENGO A DENUNCIAR AL SEÑOR WILBER ALEXANDER AGUILERA BALLESTEROS, IDENTIFICADO NO, 80019629, RESIDENTE NO SE LA DIRECCIÓN, CELULAR, 3125676640, LO QUE PASA ES QUE YO TENGO UN CRÉDITO CON EL BANCO DE OCCIDENTE HACE MÁS DE UN AÑO Y ESTE SEÑOR ES ASESOR COMERCIAL DEL BANCO OCCIDENTE, CUANDO YO ADQUIRÍ EL CRÉDITO FUE POR LIBRANZA, PERO NUNCA INGRESO COMO LIBRANZA YO ME DESPLACE AL BANCO DEL OCCIDENTE QUE ME CAMBIARAN LA MODALIDAD DEL CRÉDITO DE LIBRANZA A CONSUMO, YA QUE HACE TIEMPO LO VENGO CANCELANDO POR VENTANILLA POR ESO QUERÍA QUE ME CAMBIARAN POR DENOMINACIÓN, PASE UNA QUEJA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, ESTANDO EN MI CASA RECIBIR UN MENSAJE AL WHASSAPTT EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2019 DEL NÚMERO 3125676640, DONDE ME DICEN QUE ERA WILBER AGUILERA QUE SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE CALE Y ERA EL ENCARGADO DE HACER SU GESTIÓN CON EL BANCO DEL OCCIDENTE, HAY ME PIDE LOS DATOS MÍOS LOS DATOS DE MI CÉDULA Y QUE CUANTO TIEMPO CON EL CRÉDITO Y QUE PORQUE VALOR Y QUE SI SE EL NÚMERO DE CRÉDITO, YO LE DOY TODOS LOS DATOS SE LOS ENVIÓ POR WHASSAPTT ESE MISMO DIA, YA DESPUÉS ÉL ME



DICE QUE ÉL COBRA POR ESO DOS MILLONES DE PESOS Y QUE POR SER QUE LE ESTÁ HACIENDO UN FAVOR A UNA SEÑORA ALEXANDRA MEDINA QUE ME RECOMENDÓ ME DEJA ESO EN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS, ME DICE QUE LE SON CONSIGNE LA PLATA Y ME ENVÍA UN NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO COLOMBIA PARA QUE LE CONSIGNE ESTA PLATA NÚMERO DE CUENTA 19836597888 CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA, YO EN EL MOMENTO NO TENÍA LA PLATA Y EMPEZÓ A PRESIONARME PARA QUE LE CONSIGNARA LE HICE TRES CONSIGNACIONES UNA DE \$800.000 EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019 OTRA POR DE \$200.000 EL DÍA 7 DE MARZO DE 2019 Y OTRA DE \$200.000 EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019, ENTONCES ÉL ME DIJO QUE ME IBA HACER ESO, LA NOMINACIÓN DEL CRÉDITO EN EL BANCO YA QUE ÉL ES ASESOR DEL BANCO Y TENÍA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE AHÍ EN ADELANTE DESPUÉS QUE LE CONSIGNE LA PLATA YA NO ME QUISO RESPONDER EL TELÉFONO LE ENVIÉ MENSAJES Y LE DIJE QUE LO IBA A DEMANDAR POR ESTAFA POR WHASSAPTT ME DIJO QUE HICIERA LO QUE QUISIERA.

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?
No

¿Conocía con anterioridad a la persona que la estafó?
No

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?
No

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?
Sí

¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?
No

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?
Sí

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciado?
No

Especifique cuál
WHASSAPTT

¿Cuándo conoció o entró en contacto con el presunto estafador?
EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019.

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)
OFRECIMIENTOS DE SERVICIOS.

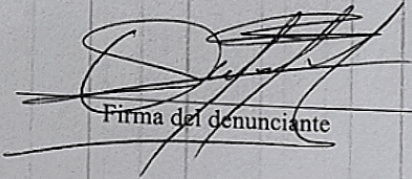
¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)
LE CONSIGNE A LA CUANTA QUE ÉL ME DIO EN EL BANCO PARA CAMBIAR LA NOMINACION DEL PRÉSTAMO QUE TENGO CON EL BANCO DE OCCIDENTE.

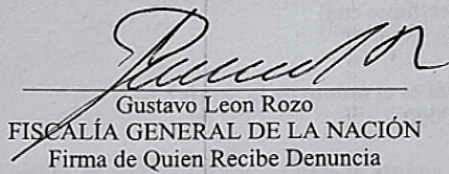
¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?
PORQUE LE GIRE LA PLATA Y SE QUEDO CON ELLA.

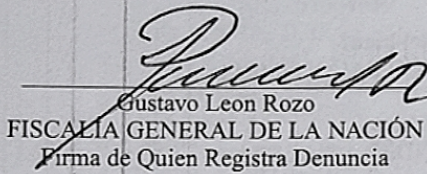
¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)
ME CONTACTA Y ME DICE QUE ES EL ENCARGADO DE SOLUCIONARME EL PROBLEMA EN EL BANCO DEL OCCIDENTE.

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?
Sí


Firma del denunciante


Gustavo Leon Rozo
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia


Gustavo Leon Rozo
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/>, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 79182044 - fecha impresión: 22-Mar-2019 16:57:52

RE: CONTESTACION DEMANDA RAD 2023-00219-00 ELVIS OROZCO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 10:56

Para: sofia orozco murgas <sofia_17.01@hotmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente de V/par. Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: sofia orozco murgas <sofia_17.01@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:11

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 2023-00219-00 ELVIS OROZCO

NELSON URBINA IRIARTE

ABOGADO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA

Calle 16 No. 7-18 Oficina 208 Ed. Pumarejo Cotes

nelsonurbinaabogado@hotmail.com

Teléfono oficina-5707517

Celular 311 438 48 96

Valledupar - Cesar

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

**Ref. Proceso Ejecutivo del FONDO
NACIONAL DEL AHORRO, Contra
CARLOS ANDRE LOPEZ RAMOS.
Rad.No.2000014003001202200249**

NELSON URBINA IRIARTE, Abogado en ejercicio, identificado como figura infrafirma, vecino y con domicilio en esta ciudad, con el debido respeto manifiesto a usted, que actuando para este acto en calidad de Apoderado Especial del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS**, conforme obra en el asunto, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, ejecutado en este asunto, mediante el presente escrito y dentro del término de ley presento las siguientes excepciones perentorias de **COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR SOPORTE DE ESTA ACCION**, las demás que se desaten en el transcurso del proceso.

HECHOS

Primero.- El FONDO NACIONAL DEL AHORRO,

mediante apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva contra mi mandante Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS**, demanda que correspondió por reparto a su despacho, librando mandamiento de PAGO el día catorce (14) de Septiembre del año 2022.

Segundo.- Conforme a escritura publica No. 4138 de fecha once (11)

de Octubre del año 2016 y pagare No.15170597, mi mandante se obligo a cancelar una suma de dinero (Cuotas) al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN (\$45'019.031.00) PESOS M/Cte.**

Tercero.- En el hecho cuarto (4º) de la demanda ejecutiva, se deprecia que el demandado a incurrido en MORA desde el **quince (15) de SEPTIEMBRE de 2019, PERO NO SE INDICA A PARTIR DE CUAL CUOTA O CUOTAS se INCUMPLIO Y LA SUMA DE LAS MISMAS**, lo que hace inducir en error al despacho.

Cuarto.- De lo anterior se colige y conforme al hecho tercero (3º)

de la demanda ejecutiva, que si la obligación sería cancelada por cuotas mensuales y fue adquirida desde el año 2016, se libra mandamiento de PAGO en el mes de **SEPTIEMBRE DE 2022** por la suma deprecada en el hecho segundo, de este escrito, sin que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, ilustre al despacho a partir de cual cuota y suma de esta o estás, por su mora aplica la cláusula aceleratoria. De igual manera no refiere que sumas han sido abonadas a ese capital por mi mandante antes y después del **QUINCE (15) SEPTIEMBRE 2019.**

Quinto.- Las cuotas mensuales canceladas al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entre otras se discriminan así; de fecha catorce (14) de Octubre de 2016, por la suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL SETECIENTOS (\$1'025.700.00) PESOS M/Cte**, el día trece (13) de Agosto de 2018, la suma de **TRECIENTOS DOS MIL (\$302.000.00) PESOS M/Cte**, el día diecisiete (17) de Septiembre de 2018, por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y UN CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$171.145.00) PESOS M/Cte**, el dieciséis (16) de Octubre de 2018, por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS M/Cte**, el siete (7) de diciembre de 2018 la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO TRECIENTOS SETENTA Y UN (\$375.371.00) PESOS M/Cte**, diecisiete (17) de diciembre de 2018, por la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL (\$310.000.00) PESOS M/Cte**, el día cinco (5) de febrero de 2019, la suma de **TRECIENTOS MIL (\$300.000.00) PESOS M/Cte**, el día quince de Enero de 2019, la suma de **TRECIENTOS OCHO MIL (\$308.000.00) PESOS M/Cte**, el quince (15) de febrero del año 2019, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE (\$591.713.00) PESOS M/Cte**.

Sexto.- Conforme estado de Cuenta enviado a mi mandante por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la obligación vario del año 2018 de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$44'116.440.82) M/Cte**, al quince (15) de **DICIEMBRE DE 2019** a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44'318.050.97) M/Cte**. Note Señor Juez que la suma adeudada hasta el mes de **DICIEMBRE DE 2019**, es inferior a la Librada en el Mandamiento de **PAGO**.

Séptimo.- Con lo anterior queda demostrado con claridad solar, que mi mandante no estaba en **MORA**, como lo asevera el demandante desde el día quince (15) de **SEPTIEMBRE DE 2019**, es más ni siquiera a la presentación de la demanda, por cuanto no indico cual o cuales cuotas constituían esa mora, lo que hace imposible que su cobro sea ejecutivamente en esos términos, por falta de exigibilidad en esta oportunidad de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, toda vez que la obligación fue adquirida por mi mandante para ser cancelada por cuotas fijas y mensualmente, como se venia realizando con fecha de vencimiento pactada y reconocidas en escritura publica y pagare aportado por el demandante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Ordenar la terminación de este proceso por falta de exigibilidad de la obligación, cobro de lo no debido, con el entendido que mi mandante no adeuda la suma de dinero por la cual se le ejecuta y además que no sabemos a ciencia cierta a partir de cual cuota y fecha mi mandante incurrió en la Mora que se le depreca.

2.- Ordenar levantar las medidas cautelares solicitadas que pesan sobre los bienes de mi mandante, emitiendo para ello las comunicaciones del caso.

3.- Condenar en costas.

4.- Compulsar las copias a que haya lugar, en especial al Consejo Superior de la Judicatura a efectos que se investigue la conducta asumida en este asunto por el apoderado del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por falta a la ética profesional y otros de carácter disciplinario, quien ha pretendido causar confusión al despacho señalando una fecha de incumplimiento en mora que no existe, reitero no es cierta, no se indicó claramente a partir de cual cuota o cuotas se constituyó la Mora y menos por la suma de dinero por la que pretende la ejecución.

5.- Condenar en perjuicios al Ejecutante.

DERECHO

Invoco, como fundamentos de derecho, el canon 784 del C. de Co., 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas afines vigentes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Aporto como pruebas las siguientes para que sean tenidas en cuenta al momentos de proferir lo que en derecho corresponda; Recibo de Consignación realizado por mi mandante en el **BBVA**, por la suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL SETECIENTOS (\$1'025.700.00) PESOS M/Cte** de fecha catorce (14) de Octubre de 2016, consignación efectuada por mi mandante de fecha trece (13) de agosto de 2018 en **DAVIVIENDA** por la suma de **TRECIENTOS DOS MIL (\$302.000.00) PESOS M/Cte**, septiembre de 2018 en el banco **DAVIVIENDA** por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$371.145.00) PESOS M/Cte**, consignación de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2018 en banco **DAVIVIENDA** por la suma de **TRECIENTO CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS M/Cte**, consignación efectuada por mi mandante en **BBVA** por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN (\$335.371.00) PESOS M/Cte**, de fecha siete (7) de Diciembre de 2018 consignación realizada por mi mandante en **BANCOLOMBIA** por la suma de **TRECIENTOS DIEZ (\$310.000.00) PESOS M/Cte**, de fecha diecisiete (17) de Diciembre de 2018, consignación realizada por mi mandante en **BANCOLOMBIA** por la suma de **treientos ocho mil cincuenta y nueve (\$308.059.00) Pesos M/Cte** de fecha quince (15) de Enero de 2019, dos (2) consignaciones realizadas por mi mandante en **BANCOLOMBIA** el día cinco (5) de febrero de 2019, una por **DOCIENTOS MIL (\$200.000.00) PESOS M/Cte** y la otra por **CIENT MIL (\$100.000.00) PESOS M/Cte**, consignación en **BANCOLOMBIA** de fecha febrero seis (6) de 2019, por la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL (\$310.000.00) PESOS M/Cte**, **ESTADO DE CUENTA PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019 PROFERIO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

OFICIOS

En caso que lo considere procedente y pertinente ruego se oficie a las entidades crediticias para que certifique a su despacho las sumas consignadas a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a partir de Octubre de 2016 hasta la fecha esta entidades son **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA en esta ciudad.**

ANEXOS

Me permito aportar los documentales deprecados en el acápite referido antes.

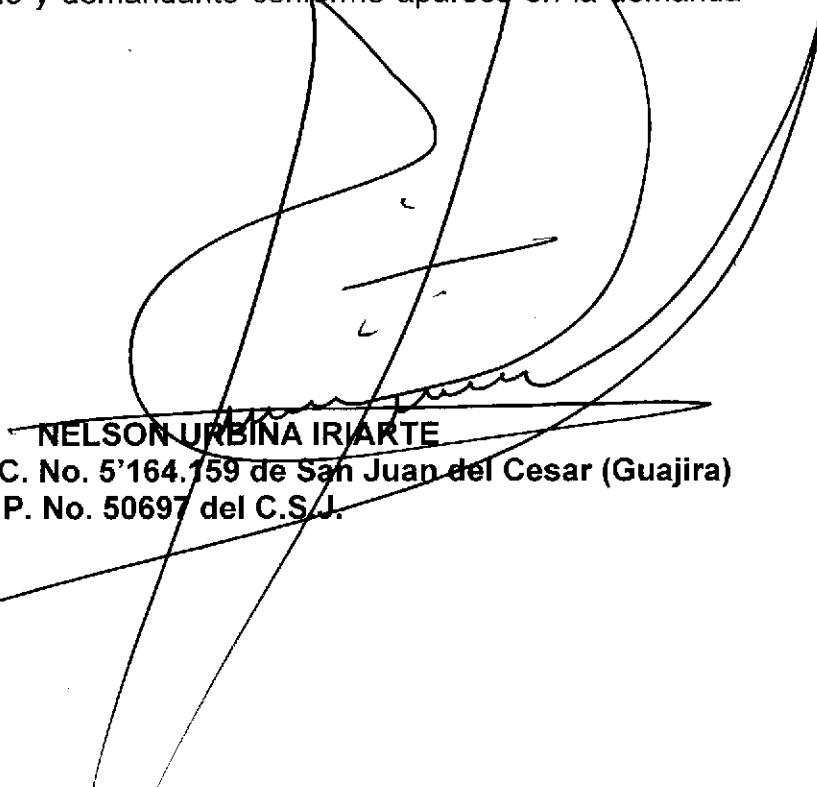
PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el tramite que trata los cánones 442 a 443 del C.G.P. y es su competencia por encontrarse bajo su conocimiento y tramite.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi correo electrónico que aparece en la hoja uno de este escrito; al demandando y demandante conforme aparece en la demanda principal.

Señor Juez,



NELSON URBINA IRIARTE
C.C. No. 5'164.159 de San Juan del Cesar (Guajira)
T. P. No. 50697 del C.S.J.



RECIBO DE PAGO UVR

Recibo de pago No.

2018071120001831 059411

PAGAR ANTES DE

06/08/2018

TOTAL A PAGAR

\$ 606,200.00

CREDITO No.

1517059709

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS

CL 72 #29-27

VILLA FRANCISCA

VALLEDUPAR - CESAR

2018071120001831 059411



7583 3704 1/2

Sistema Amortización: CICLICO DECRECIENTE

SALDO DE CAPITAL ANTES
DE ESTE PAGOActualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
283	21	262	1	0	5.0000	7.5000	11/07/2018	259.3276	171,928.1396	44,585,711.81

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Mora	2.1233	549.44
Seguros	0.00	24,503.41
Interes Corriente	701.9621	181,644.63
Abono a Capital	369.5471	95,626.60
Anticipos	0.00	0.00
Otros Cargos	0.00	0.00
Honorarios	0.00	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00	0.00
Fogafin	0.00	0.00
Comision F.N.G.	0.00	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00	0.00
Total Aplicado	0.00	302,324.08

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	276,889.40
Valor Seguro	24,835.37
Saldo Vencido	304,474.42
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	606,199.19
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 606,200.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

302 000.00 =

Favor leer instrucciones al respaldo

SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN MORA, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DÍA SU OBLIGACIÓN CON LOS BENEFICIOS DE LA POLÍTICA DE NORMALIZACIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁ REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (LEY 1266 DE 2008 HABEAS DATA).

Carlos,

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS
CL 72 #29-27
VILLA FRANCISCA
VALLEDUPAR - CESAR

2018112120001502 039816



4667 2334 1/2

Corre: 4446

Suc: 209

Ciud: VALLEDUPAR

Caj: 048 Sec: 846

Valor Tot: \$ 310,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 310,000.00

PAGAR ANTES DE

TOTAL A PAGAR

CREDITO No.

17/12/2018

\$ 618,808.00

1517059709

Sistema Amortización: CICLICO DECRECIENTE

Ref: 01001517059709

**SALDO DE CAPITAL ANTES
DE ESTE PAGO**

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
283	25	258	1	0	5.0000	7.5000	21/11/2018	260.2547	170,434.7333	44,356,440.38

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Mora	0.3415	88.79
Seguros	0.00	0.00
Interes Corriente	0.00	0.00
Abono a Capital	107.7192	28,006.03
Anticipos	0.00	0.00
Otros Cargos	0.00	0.00
Honorarios	0.00	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00	0.00
Fogafin	0.00	0.00
Comision F.N.G.	0.00	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00	0.00
Total Aplicado	0.00	28,094.82

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	283,824.64
Valor Seguro	25,153.09
Saldo Vencido	309,830.05
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	618,807.78
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACION SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACION AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 618,808.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

310.000

Favor leer instrucciones al respaldo

SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN MORA, SOLICITAMOS COLOCAR SU OBLIGACIÓN AL DÍA DE LO CONTRARIO SERÁ REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (LEY 1266/2008 HABEAS DATA).

Carlos,



CUPÓN DE PAGO

UVR

Recibo de Pago No. 2018082220001498

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

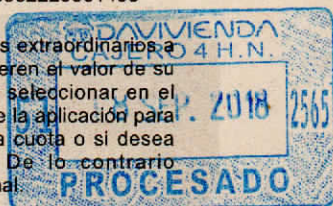
CDO. BCO	No. Cta. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		30000000
FECHA DE PAGO	09/10/2018	

PAGAR ANTES DE 17/09/2018

TOTAL A PAGAR 300.000

Recibo de Pago No. 2018082220001498

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de su cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.



PAGAR ANTES DE 17/09/2018

TOTAL A PAGAR SUGERIDO \$ 371.145,00

CREDITO No. 1517059709

Pago Normal



(415)7707208260016(8020)01001517059709

Abono Extra Para Reducir Cuota



(415)7707208260016(8020)02001517059709

Abono Extra Para Reducir Plazo



(415)7707208260016(8020)03001517059709

Abono a Cuotas Futuras



(415)7707208260016(8020)04001517059709

Recuerde que el pago deberá realizarse únicamente con cheque de gerencia y/o efectivo.

FC-FO-023/V1



RECIBO DE PAGO UVR

Recibo de pago No.

2018092020001501 039567

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS
CL 72 #29-27
VILLA FRANCISCA
VALLEDUPAR - CESAR

2018092020001501 039567

4659 2266 1/2



PAGAR ANTES DE

16/10/2018

TOTAL A PAGAR

\$ 378,047.00

CREDITO No.

1517059709

Sistema Amortización: CICLICO DECRECIENTE

SALDO DE CAPITAL ANTES
DE ESTE PAGOActualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
283	23	260	1	0	5.0000	7.5000	20/09/2018	259.5172	171,096.2691	44,402,424.69

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Mora	0.7709	200.05
Seguros	0.00	33,370.40
Interes Corriente	930.5764	241,481.23
Abono a Capital	96.1413	24,948.32
Anticipos	0.00	0.00
Otros Cargos	0.00	0.00
Honorarios	0.00	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00	0.00
Fogafin	0.00	0.00
Comision F.N.G.	0.00	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00	0.00
Total Aplicado	0.00	300,000.00

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	282,572.38
Valor Seguro	24,929.30
Saldo Vencido	70,545.08
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	378,046.76
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 378,047.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

350.000

Favor leer instrucciones al respaldo

RECIBO DE PAGO UVR

Recibo de pago No. 201901192000139932 39932
RECAUDO Fecha: 06-02-2019 19:13:00
Conv: 4446 - FNA CARTERA.
Suc: 209 - CENTRO DE PAGOS VALLEDUPAR
Ciud: VALLEDUPAR
Caj: 045 Sec: 2438
Valor Tot: \$ 310,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 310,000.00
Pagador: 15170597
REF: 01001517059709

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS
CL 72 #29-27
VILLA FRANCISCA
VALLEDUPAR - CESAR

201901192000139932 39932

21032 4348 1/5

Sistema Amortización: CICLO DECRECIENTE

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
279	27	252	1		5.0000	7.5000	01/19/2019	260.9179	169,649.2078	44,264,515.03

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Mora	3.0002	781.99
Seguros		25,120.30
Interes Corriente	695.3190	181,233.32
Abono a Capital	394.9627	102,945.29
Anticipos	0.0000	0.00
Otros Cargos	0.00	0.00
Honorarios		0.00
Gastos Proceso Ejecutivo		0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comision F.N.G.		
Cobertura F.R.E.C.H.		
Total Aplicado		310,080.90

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	283,088.77
Valor Seguro	25,351.13
Saldo Vencido	283,273.07
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comision F.N.G.	
Subtotal	591,712.98
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACION SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACION AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR \$ 591,713.00
Fecha de Pago
Valor Pagado

Favor leer instrucciones al respaldo

Su crédito se encuentra en mora, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la política de normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo.(Ley 1266 de 2008 Habeas Data).Recuerda,puedes mantener tus cesantias en tu cuenta individual o aplicarias al crédito. ver el procedimiento al respaldo.

Carlos,



EMPRESA AUTÓNOMA Y COMERCIAL DE FIANZAS Y SEGUROS DE COLOMBIA

045-050-045

RECIBO DE PAGO UVR

BANCOLOMBIA

Recibo de pago No.

RECAUDO Fecha: 05-02-2019 151705970

Conv: 4446 - FNA CARTERA.

Suc: 209 - CENTRO DE PAGOS VALLEDUPAR

Ciudad: VALLEDUPAR

Caj: 043 Sec: 1594

Valor Tot: \$ 308,059.00

Forma de Pago Efec: \$ 308,059.00

Pagador: 15170597

Sistema Amortización: CICLICO DECRECIENTE

15/01/2019

\$ 591,856.00

1517059709

CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS
CL 72 #29-27
VILLA FRANCISCA
VALLEDUPAR - CESAR

2018122020001503 039970



4739 2370 1/2

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
279	26	253	1	0	5.0000	7.5000	20/12/2018	260.5549	170,044.1713	44,305,842.05

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Mora	4.7293	1,231.61
Seguros	0.00	24,908.29
Interes Corriente	694.3722	180,829.24
Abono a Capital	390.5597	101,710.02
Anticipos	0.00	26,718.97
Otros Cargos	0.00	1.82
Honorarios	0.00	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00	0.00
Fogafin	0.00	0.00
Comision F.N.G.	0.00	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00	0.00
Total Aplicado	0.00	335,399.95

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	282,939.79
Valor Seguro	25,120.30
Saldo Vencido	283,795.63
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	591,855.72
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACION SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACION AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 591,856.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

308,059

Favor leer instrucciones al respaldo

SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN MORA, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DÍA SU OBLIGACIÓN DE LO CONTRARIO SERÁ REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (LEY 1266 DE 2008 HABEAS DATA). EN CASO DE ENCONTRAR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ESTE EXTRACTO, FAVOR COMUNICARLA A NUESTRO REVISOR FISCAL AMEZQUITA & CIA. S.A. EN LA CALLE 37 NO 24-28 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, O AL CORREO ELECTRÓNICO (REVISORIAFISCAL@FNA.GOV.CO).

Carlos,

En caso de amparo...

Recaudo Cartera Bancolombia **REGISTRO DE OPERACIÓN**
Suc: CENTRO DE PAGOS VALLEDUPAR
Cod: 209 Fecha: 5/02/2019 Hora: 13:20:56 **No. 9266483977**
Ciudad: VALLEDUPAR
Sec: 1613 Caj: 043
Nro. Obligación: 52481032410
Tipo Pago: Pagos Normales
Valor tot: \$ 100,000.00xxxxx
Forma de Pago Efec: \$ 100,000.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Recaudo Cartera Bancolombia **REGISTRO DE OPERACIÓN**
Suc: CENTRO DE PAGOS VALLEDUPAR
Cod: 209 Fecha: 5/02/2019 Hora: 13:00:00 **No: 9266483976**
Ciud: VALLEDUPAR
Sec: 1606 Caj: 043
Nro. Obligación: 52481035914
Tipo Pago: Pagos Normales
Valor tot: \$ 200,000.00xxxxx
Forma de Pago Efec: \$ 200,000.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

01/2014 8000536-V4

FECHA : 07-12-18
CONVENIO: 0001090
HORA : 14.29

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

IMPORTE

\$ 335,371.00

FIRMA CLIENTE

OFIXPRES JUL/2017 F-2150841

DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito-1517059709

Información Del Deudor Principal

Afiliado	15170597	CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS
Dirección	CR 5 #19 A 40 KENNEDY (VALLEDUPAR-CESAR) - Teléfono : 3166716097	
Otros Teléfonos		

Información Del Crédito

Fecha Desembolso	19/10/2016	Monto Prestamo	45.019.031,00
Linea Crédito	CICLICO DECRECIENTE	Tipo Credito	CHA3
Moneda OP	UVR	Valor Unidad	254,8107
Tasa Interés	5 %	Tasa Mora Actual	7,5 %
Fecha Final	05/06/2040	Total Cuotas	283
Cuotas Facturadas	17	Tasa Frech	0 %
Estado OP	VIGENTE	Días Mora	0
Cuotas Mora	0	Estado Cobranza	

Desembolsos

Fecha	Peso	UVR	Cotizacion
19/10/2016	45.019.031,00	185.595,8179	242,5649

Estado Del Crédito A 09/03/2018

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	44.092.496,07	173.040,2062	Valor Cuota	276.073,17
Interes Corriente	23.138,11	90,8051	Valor Seguros	25.260,18
Interés Mora	0,00	0,0000	Saldo Vencido	0,00
Seguros	3.259,44	N/A	Seguro Contra Inflac.	0,00
Abonos por Anticipado	2.452,80	9,6260	Otros	0,00
Otros Cargos	0,00	0,0000	Menos Anticipos	2.476,93
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	Menos beneficio frech	0,00
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	Valor Total a Pagar	298.856,42
			Pagar antes de	05/04/2018
TOTAL DEUDA	44.116.440,82		Saldo Periodo Academico	0,00

Resolución 055

Certificado..

Generar Certificación

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

PROYECCIÓN ANUAL

21034 4348 3/5

2019

Nombre: CARLOS ANDRES LOPEZ RAMOS

Credito No: 1517059709

Dirección: CL 72 #29-27

Zona postal:

Ciudad: VALLEDUPAR

Por favor leer instrucciones al respaldo

CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL

Plazo actual	Cuota actual	Cuotas Gradiente Pendientes	Cuotas en mora	Cotizacion UVR a la fecha de proyeccion	Fecha base proyeccion	Gradiente
279	27	252	0	261.5996	01/08/2019	3

Tasa de Interes	Tasa de Interes de mora	Saldo base capital en unidades	Saldo base proyeccion en unidades	Saldo base proyeccion en pesos
5	7.5	44,268,790.20	169,649.21	44,268,790.20

PROYECCIÓN

Proyeccion en unidades

Proyeccion en pesos

Fecha	Valor Cuota	Interes Corriente	Cobertura F.R.E.C.H.	Abono Capital	Saldo	Valor Cuota	Interes Corriente	Cobertura F.R.E.C.H.	Seguros	Abono Capital	Saldo
01/15/2019	1,085.0615	691.1700	0.0000	393.8892	169,649.4500	283,002.59	180,269.55	0.00	25,120.30	102,733.03	44,247,477.56
02/15/2019	1,082.1453	689.5700	0.0000	392.5772	169,255.5600	282,938.03	180,294.68	0.00	25,120.30	102,643.35	44,253,609.49
03/15/2019	1,079.4764	687.9700	0.0000	391.5077	168,862.9828	282,935.83	180,319.82	0.00	25,120.30	102,616.00	44,259,781.44
04/15/2019	1,076.8141	686.3700	0.0000	390.4405	168,471.4751	282,934.19	180,345.48	0.00	25,120.30	102,588.70	44,266,082.24
05/15/2019	1,074.1584	684.7800	0.0000	389.3755	168,081.0346	282,932.46	180,371.26	0.00	25,120.30	102,561.19	44,272,410.04
06/15/2019	1,071.5092	683.2000	0.0000	388.3126	167,691.6591	282,930.93	180,397.37	0.00	25,120.30	102,533.55	44,278,814.89
07/15/2019	1,068.8666	681.6100	0.0000	387.2521	167,303.3465	282,928.98	180,423.35	0.00	25,120.30	102,505.63	44,285,195.81
08/15/2019	1,066.2305	680.0400	0.0000	386.1937	166,916.0944	282,927.56	180,449.87	0.00	25,120.30	102,477.69	44,291,703.08
09/15/2019	1,063.6009	678.4600	0.0000	385.1375	166,529.9007	282,925.49	180,476.14	0.00	25,120.30	102,449.34	44,298,152.60
10/15/2019	1,060.9778	676.8900	0.0000	384.0835	166,144.7632	282,924.26	180,503.13	0.00	25,120.30	102,421.12	44,304,777.29
11/15/2019	1,058.3611	675.3300	0.0000	383.0316	165,760.6797	282,922.04	180,529.68	0.00	25,120.30	102,392.35	44,311,294.08
12/15/2019	1,087.9363	673.7700	0.0000	414.1673	165,377.6481	291,546.14	180,557.22	0.00	25,120.30	110,988.92	44,318,050.97

Notas Importantes.

ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DEL ART. 20 DE LA LEY DE VIVIENDA (546 DE DIC./1.999) PRESENTAMOS LA PROYECCION ESTIMADA DEL COMPORTAMIENTO DE SUS CUOTAS ASI COMO EL SALDO DE SU DEUDA DURANTE EL PRESENTE AÑO.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Fogafin



La vivienda es de todos

Mimivivienda

RV: Excepciones

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 11:21

Para: NELSON DE JESUS URBINA <nelsonurbinaabogado@hotmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente de V/par. Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 11:20

Para: Centro Servicios Administrativos Penal Control Garantias SPA - Cesar - Valledupar

<csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Excepciones

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente de V/par. Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Centro Servicios Administrativos Penal Control Garantias SPA - Cesar - Valledupar

<csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:22

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Excepciones

YOLI ARAUJO

Grupo Notificaciones

Centro de Servicios Juzgados Penales de Valledupar

De: NELSON DE JESUS URBINA <nelsonurbinaabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:20 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos Penal Control Garantias SPA - Cesar - Valledupar
<csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Excepciones

--

|

Doctor:

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Agropaisa S.A.S.

Demandado: Eva Serrano Sardo y Otro

Radicado: **20001 4003 001 2023 00110 00**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo:

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.510 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 297.886 del C. S de la J., con correo electrónico de notificación dbrecheverri@gmail.com obrando como abogado defensor de la parte demandada; encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 15 de mayo del año 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por AGROPAISA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de mi poderdante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso, hoy martes 18 de julio de 2023, dentro del término legal oportuno, en razón a que mi poderdante fue notificada personalmente de la demanda el día viernes 14 de julio del 2023, siendo, por ende, procedente dicho trámite, en atención al artículo 442 numeral 3 del CGP.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así mi recurso de REPOSICIÓN:

1. INEPTA DEMANDA POR CUANTO EL ACREEDOR NO SE PRECISÓ EN LA DEMANDA DESDE CUANDO HACÍA USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA.

El artículo 431 del código general del proceso establece que cuando en la obligación el valor que se deba pagar sea una cantidad líquida de dinero el juez ordenará su pago como en efecto lo hizo pero el inciso final del artículo 431 del código general del proceso establece que cuando se haya estipulado una cláusula aceleratoria el acreedor debe precisar en su demanda de qué fecha hizo uso de ella. Ahora bien si nos remitimos al pagaré aportado por la parte demandante este pagaré distinguido con el número 1536 podemos afirmar dentro de las cláusulas del particular la que habla sobre la aceleración del plazo en su literal A esgrime que esa cláusula aceleratoria para hacer exigible dicha obligación las causales sería *por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título valor* y B *por mora en el pago de cualquier obligación que se haya contraído con el acreedor sus filiales socios o asociados*. Dicho lo anterior esa situación no fue precisada con claridad por la parte demandante y no lo hizo porque cuando el demandante presentó la demanda la obligación se encontraba al día, entonces en consecuencia a la fecha de presentación de la demanda la obligación no era una obligación exigible por tanto se afecta la exigibilidad y por ende se afecta el presupuesto procesal de demanda en forma, lo cual hace que la presente demanda no tenga prosperidad para considerarse ejecutiva porque no respeta el requisito señalado en el artículo cuatro 431 del código general del proceso.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Señora Juez, teniendo en cuenta que en la pretensión segunda y tercera de la demanda se están exigiendo intereses corrientes y moratorios, respectivamente, los cuales son frutos civiles, de conformidad al **Artículo 717 del código civil**, que señala que se llaman **FRUTOS CIVILES** a los intereses de capitales exigibles, y en razón a ello, el **ARTÍCULO 206**, del CGP, contempla el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, para quien pretenda el **pago de frutos, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente**, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Situación que en la presente demanda no ocurrió, lo que nuevamente afecta el debido proceso y mi derecho de defensa, no sin antes decir que nuevamente hace inviable la presente demanda, pues nuestro estatuto procesal señala de manera reiterada (art. 14 y 164) la regla de exclusión, y en este proceso la parte demandante haciendo uso de su posición dominante presentó una demanda con varios defectos formales como se está evidenciando.

Maxime que, al omitir este requisito de forma, tal como lo señala el artículo 82 numeral 7, que contempla el juramento estimatorio, cuando se pidan frutos, no solo afecta formalmente los requisitos que debe cumplir la demanda, sino que se cercena la oportunidad de controvertir la forma o calculo de los intereses corrientes y moratorios. Tanto es así que el mismo código general del proceso lo señala expresamente el artículo 439. Al establecer la oportunidad que tiene el demandado para objetar los perjuicios.

3. RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

No solo es necesario cuando se trate de una demanda ejecutiva con base en un título ejecutivo o de un título valor, sino que constituye una necesidad especialmente cuando se trata de un documento que contenga espacios en blanco, como en este caso, donde no se estipulo previamente el valor, las fechas, las condiciones de llenado ni la fecha de vencimiento, entre otras situaciones; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan.

Por tanto, al no aportarse un elemento esencial para el cobro y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado. Cabe resaltar que la carta de instrucciones es un documento que acompaña al título ejecutivo o valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el Código de Comercio. Pero no pueden obrar tan ligeramente el ejecutante, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, sin olvidar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

1. Debe contener la firma del creador.
2. Debe existir una carta de instrucciones.
3. Debe ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo. Ahora bien, porque motivo no se anexo la respectiva carta de instrucciones, esa situación afecta garantías constitucionales y procesales.

P E T I C I Ó N

Con fundamento en lo anteriormente expresado, le solicito a Su Señoría se SIRVA REVOCAR el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de mi poderdante, en consideración de las razones expuestas en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 82, 83, 100, 164, 206, 422, 423, 424, 488 del C. G. del P.

Artículo 621, 709 y 788 del C. Co.

Artículo 717 del Código Civil.

Las demás normas concordantes y aplicables al asunto, en especial el principio Iura Novit Curia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIELBER ECHEVERRI GRANADOS

C.C. No. 15172510 de Valledupar.

T.P. No. 297886 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2023-110

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 22/07/2023 10:33

Para: dielber echeverri <dbrecheverri@gmail.com>

Buenos Dias

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.

Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: dielber echeverri <dbrecheverri@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 16:20

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pig.azucarbuena@gmail.com <pig.azucarbuena@gmail.com>;

eeserranos@gmail.com <eeserranos@gmail.com>; leyerjuridica@outlook.es <leyerjuridica@outlook.es>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2023-110

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Tenga siempre un cordial saludo,

Adjunto me permito presentar en calidad de abogado defensor de la parte demandada memorial contentivo en recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de la demanda incoada en contra de mi representada que se distingue con el radicado # 2023-110.

ANEXO: Memorial motivando el recurso de reposición anunciado en formato pdf en un solo escrito.

De usted agradecido

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS

CC 15172510

T.P. 297886 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE BBVA CONTRA EDWIN MARQUEZ ARROYO

RAD: 200014003 001 2020 00075-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO al 11 de julio de 2023, del crédito cobrado.

1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09739600004070
<i>Saldo Capital</i>	\$ 53.843.200
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 2.431.060
Intereses de mora por 40 meses al 1.4 % MENSUAL	\$ 30.152.192
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09739600007404
<i>Saldo Capital</i>	\$ 16.792.674
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 1.786.132
Intereses de mora 40 meses al 1.4 % MENSUAL	\$ 9.403.897
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09735000003684
<i>Saldo Capital PAGADO</i>	\$ 0
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 0
Intereses de mora	\$ 0
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09735000002827
<i>Saldo Capital</i>	\$ 3.777.831
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 390.413
Intereses de mora 40 meses al 1.4 % MENSUAL	\$ 2.115.585

TOTAL, OBLIGACIÓN

\$ 120.692.984

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,



RE: EJECUTIVO RAD 200014003 001 2020 00075-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 15:46

Para: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite.

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 14:59

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGAPORTI SAS <asistenteabogaporti@gmail.com>; e_marquez.2007@hotmail.com <e_marquez.2007@hotmail.com>

Asunto: EJECUTIVO RAD 200014003 001 2020 00075-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE BBVA CONTRA EDWIN MARQUEZ ARROYO

RAD: 200014003 001 2020 00075-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO al 11 de julio de 2023, del crédito cobrado.

1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09739600004070
<i>Saldo Capital</i>	\$ 53.843.200
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 2.431.060
Intereses de mora por 40 meses al 1.4 %	\$ 30.152.192
MENSUAL	
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09739600007404
<i>Saldo Capital</i>	\$ 16.792.674
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 1.786.132
Intereses de mora 40 meses al 1.4 %	\$ 9.403.897
MENSUAL	
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09735000003684
<i>Saldo Capital PAGADO</i>	\$ 0
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 0
Intereses de mora	\$ 0
1 OBLIGACIÓN PAGARÉ	09735000002827
<i>Saldo Capital</i>	\$ 3.777.831
<i>Intereses Corrientes</i>	\$ 390.413
Intereses de mora 40 meses al 1.4 %	\$ 2.115.585
MENSUAL	

TOTAL, OBLIGACIÓN

\$ 120.692.984

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,

Orlando Fernández Guerrero

Abogado
Especialista en Derecho Probatorio

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.